



RESOLUCIÓN No. 11-12057 DE 2026

“POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CO1.PCCNTR.9252755 DE 2026 SUSCRITO ENTRE MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA-CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL.”

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN		
Pública	☒	Pública Clasificada
		Pública Reservada

LA SUBDIRECTORA (E) DEL CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 27° del Decreto 249 de 2004, artículos 1 y 6 de la Resolución 1-02862 de 2025, o la que la modifique, Resolución de nombramiento No.1-02471 del 2026, el Acta de posesión No. 437 del 27 de julio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA.

Que el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Que, en virtud de lo anterior, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, como entidad pública se rige por las normas y principios de régimen general de contratación pública.

Que los fines que soportan la contratación estatal, inciden en las normas aplicables al contrato. La Ley 80 de 1993; “*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*”, advierte que al contrato estatal se aplica la normatividad comercial y civil, con excepción de materias reguladas en la ley especial. Así uno de los principales aspectos, no contenido en las normas comerciales y civiles, y si en las especiales, es aquel que se refiere a las llamadas potestades excepcionales del Estado representado en las entidades estatales que celebran contratos, y en nuestro caso del SENA, las cuales tienen efectividad aún si no se han pactado. (Artículo 14 de la Ley 80 de 1993) el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, como entidad de pública se rige por las normas y principios que rigen el régimen de contratación estatal.

Que el artículo 3° del Estatuto mencionado, establece: “(...) *Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)*”.

Que, en concordancia con lo anterior, los numerales 1° y 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, establecen respectivamente lo siguiente:

“(…) **ARTÍCULO 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.** Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:



RESOLUCIÓN No. 11-12057 DE 2026

“POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CO1.PCCNTR.9252755 DE 2026 SUSCRITO ENTRE MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA-CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL.”

1° Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2° Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (...).”

Que, el numeral 2° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, establece, que para la realización de los fines de la contratación estatal, los contratistas, entre otros derechos y deberes; Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

Que, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, con relación con los principios que rigen las actuaciones contractuales de las entidades estatales, dispone que;

“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.

Que, el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, determina en virtud del principio de responsabilidad, que los servidores públicos están obligados, entre otros, a: “(...) buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

Que la administración tiene la competencia para imponer unilateralmente, las multas pactadas en el contrato estatal, en virtud del carácter ejecutivo que se otorga por la Ley 1437 de 2011 Código Administrativo y Contencioso Administrativo; en otras palabras, la entidad pública contratante puede utilizar la cláusula de multas pactadas en el contrato para sancionar en forma directa la tardanza o el incumplimiento del contratista.

Que, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, dispone la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, estableciendo para el efecto que:

“Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal”.

Que, con relación al debido proceso, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, establece:

“(…) El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que



RESOLUCIÓN No. 11-12057 DE 2026

“POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CO1.PCCNTR.9252755 DE 2026 SUSCRITO ENTRE MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA-CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL.”

corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato (...)”

Que la Resolución SENA 1-02862 de 2025 *“Por la cual se delegan funciones en materia de contratación y convenios estatales, ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones.”* establece en el numeral 3 del artículo 6.” lo siguiente:

“...ARTÍCULO 6o. DELEGACIÓN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011. Delegar en el ejercicio de la función de adelantar el procedimiento administrativo establecido en el artículo [86](#) de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo sustituyan, deroguen y modifiquen, con el fin de adelantar la imposición de multas, sanciones, declaratoria de caducidad y declaratorias de incumplimiento de los contratos y convenios en que sea parte el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en los siguientes servidores públicos:

... 3. En los (as) Directores (as) Regionales y Subdirectores (as) de Centro, respecto de los contratos y convenios delegados a estos como ordenadores del gasto”.

Que el artículo 27 del Decreto 249 de 2004, en el numeral 28, establece como función de las Subdirecciones de los Centros de Formación Profesional Integral: *“Administrar y ejecutar los procesos de contratación, provisión, manejo, mantenimiento, seguimiento y control del talento humano, de los recursos físicos, tecnológicos, pedagógicos, humanos, financieros y de información del Centro.”*

Que para el caso que nos ocupa, resulta indispensable relacionar de manera detallada las situaciones fácticas ocurridas en ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.9252755 de 2026, y que da lugar al presente acto así:

II. ANTECEDENTES Y HECHOS GENERADORES DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO.

1. El cuatro (04) de febrero de 2026 se celebró contrato de prestación de servicios entre el Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Distrito Capital- y de otra parte MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ, a: *“Prestar servicios personales temporales con autonomía técnica, administrativa, financiera y tecnológica, para apoyar los procesos de Formación Profesional Integral en competencias del área temática de Contabilidad de los programas titulados y/o complementarios, en la modalidad presencial, según las necesidades de la oferta educativa del Centro de Servicios Financieros”.*
2. De conformidad con el contrato electrónico que reposa en el Secop II, el plazo de ejecución se pactó hasta el 15 de diciembre de 2026.



RESOLUCIÓN No. 11-12057 DE 2026

“POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CO1.PCCNTR.9252755 DE 2026 SUSCRITO ENTRE MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA-CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL.”

3. El valor inicial del contrato según el contrato electrónico Secop II, se pactó por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$49.743.719).
4. El contrato en mención tiene como garante a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., mediante la póliza de cumplimiento No. 11-46-101105835, la cual fue aprobada en el SECOP II el 29 de enero de 2026.
5. De acuerdo con los requerimientos y las necesidades de formación de los aprendices del SENA, la Contratista MARÍA LUCED CRUZ DIAZ y la SUPERVENCIÓN DEL CONTRATO No. *CO1.PCCNTR.9252755 de 2026*; programaron la formación correspondiente al año 2026, conforme a las necesidades identificadas y en cumplimiento de las obligaciones contractuales concertadas entre las partes.
6. Se evidencian indicios de que la contratista MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ no estaría desarrollando actividades acordes con el objeto contractual ni cumpliendo plenamente las obligaciones establecidas en el contrato. En ese sentido, entre el 18 de marzo y el 3 de agosto de 2026, se recibieron veinticinco (25) comunicaciones suscritas por aprendices de los programas adscritos a la Coordinación de Contabilidad, Finanzas e Impuestos, mediante las cuales se formularon quejas y se reportaron presuntos incumplimientos relacionados con la ejecución del contrato. Estas comunicaciones constituyen elementos que ameritan la verificación de los hechos expuestos y la correspondiente valoración por parte de la supervisión.
7. Conforme las múltiples quejas presentadas ante los referentes académicos, se programó un acompañamiento pedagógico con la formadora Deyadira Villamil, el cual se llevó a cabo los días 20 y 27 de marzo y 6 de abril de 2026. Se anexa el informe elaborado por la formadora. No obstante, con posterioridad al acompañamiento pedagógico y a la implementación de las acciones de mejora dirigidas a la contratista, se evidenció la reincidencia en las situaciones reportadas, lo cual se refleja en las nuevas quejas radicadas.
8. El día 04 de junio de 2026, mediante correo electrónico, la Subdirección del Centro citó a la contratista MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ con el fin de informarle sobre los presuntos incumplimientos de las obligaciones contractuales. No obstante, la citada contratista no asistió a la reunión.
9. Se deja constancia de que la contratista MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ no asistió a la jornada programada del 6 de julio de 2026 y no dio cumplimiento a las actividades establecidas por los equipos ejecutores. Adicionalmente, se evidenció que no realizó oportunamente el registro de los resultados de aprendizaje ni efectuó la documentación adecuada de los procesos correspondientes a los aprendices.
10. La contratista MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ se presenta extemporáneamente a la citación realizada el 4 de julio de 2026, ante la Subdirección del Centro de Servicios Financieros, el 12 de julio de 2026. La Subdirectora del Centro, en calidad de ordenadora del gasto,



RESOLUCIÓN No. 11-12057 DE 2026

“POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CO1.PCCNTR.9252755 DE 2026 SUSCRITO ENTRE MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA-CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL.”

conjuntamente con la supervisión del contrato, informa a la contratista sobre las quejas presentadas por aprendices pertenecientes a diferentes fichas de formación de la Coordinación Académica de Contabilidad, Finanzas e Impuestos.

Durante la reunión se exponen los hechos reportados por los aprendices, los cuales podrían constituir presuntos incumplimientos de las obligaciones contractuales, particularmente en lo relacionado con la prestación adecuada, oportuna y eficiente de los servicios contratados, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa de la contratista, permitiéndole conocer los hechos que se le ponen de presente con el fin de que brinde las explicaciones, argumentos y soportes que considere pertinentes para el ejercicio de su defensa.

Lo anterior se realizó sin perjuicio de las actuaciones administrativas que, de conformidad con las obligaciones contractuales y la normativa vigente, hubiere lugar a adelantar.

11. El día 30 de julio de 2026, debido a la reincidencia de las quejas presentadas por los aprendices frente a la prestación del servicio por parte de la señora MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ, en calidad de contratista, se llevó a cabo una reunión en calidad de supervisor, en compañía de la abogada Angie Pamela Vargas Olivares, en la cual se le dieron a conocer las nuevas quejas allegadas a la Coordinación de Contabilidad, Finanzas e Impuestos.

Durante la reunión, se informó que previamente se había sostenido un encuentro con la ordenadora del gasto, en el cual se expuso la preocupación frente a la situación presentada, toda vez que persisten las quejas formuladas por los aprendices y no se evidencian mejoras en el asertividad del proceso de formación.

Así mismo, teniendo en cuenta que la contratista MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ no reconoce los hechos evidenciados ni ha implementado acciones de mejora en la prestación de servicio de las obligaciones, se le indicó que existían dos alternativas: solicitar la terminación anticipada del contrato o dar inicio al procedimiento por presunto incumplimiento, en consideración a que no se evidencia el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Durante la reunión, la contratista manifestó que el día 31 de julio de 2026 radicaría la solicitud de terminación anticipada del contrato; no obstante, a la fecha, dicha solicitud no ha sido presentada ni radicada ante la entidad.

12. La Coordinación de Contabilidad, Finanzas e Impuestos, el 3 de agosto de 2026, nuevamente recibió dos quejas correspondientes a las fichas 3489401 y 348917, fusionadas en la jornada de fines de semana, y a la ficha 3533644 de la jornada nocturna, lo que evidencia la reincidencia en la deficiente prestación del servicio por parte de la contratista MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ, toda vez que persisten las quejas relacionadas con el trato brindado y la calidad de la formación impartida. En esta oportunidad, los aprendices de las citadas fichas solicitan el cambio de instructor.

Ante esta situación, y teniendo en cuenta que continúan presentándose las circunstancias expuestas por los aprendices, aun después de haber informado nuevamente a la contratista, el día 30 de julio de 2026, sobre las consecuencias derivadas de tales hechos, el supervisor del contrato CO1.PCCNTR.9252755 procedió a trasladar a la ordenadora del gasto el presunto incumplimiento de la contratista MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ, para que adelante el



RESOLUCIÓN No. 11-12057 DE 2026

“POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CO1.PCCNTR.9252755 DE 2026 SUSCRITO ENTRE MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA-CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL.”

procedimiento administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

III. PRUEBAS

Los elementos probatorios que sustentan el presunto incumplimiento contractual de la contratista María Luced Cruz Díaz son los siguientes:

Por parte del supervisor del contrato

1. Contrato de prestación de servicios CO1.PCCNTR.9252755 de 2026 que puede ser consultado en SECOP II en el siguiente enlace:
<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=C01.NTC.9876424&isFromPublicArea=True&isModal=False>
2. Minuta contractual (formato GTH-F-077, versión 18), la cual contiene las cláusulas que regulan el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.9252755 de 2026.
3. Copia de la póliza de cumplimiento No. 11-46-101105835.
4. Correos electrónicos sin gestión por parte de la contratista.
5. Programación de actividades.
6. Reporte de resultados de aprendizaje sin registrar en el aplicativo SENA Sofia Plus.
7. Quejas de aprendices
8. Quejas de la vigilancia del edificio del Centro de Servicios Financieros.
9. Quejas del Instructor Yonis Potes del Centro de Servicios Financieros.
10. Requerimiento de evaluar aprendices.
11. Requerimientos informes de equipo ejecutor.

Por parte de la contratista

No aporte material probatorio.

Por parte de la entidad de oficio.

1. Citaciones a la contratista MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ y a la compañía garante SEGUROS DEL ESTADO S. A. para el desarrollo de la audiencia prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, correspondientes a los días 13, 18 y 25 de agosto de 2026.
2. Acta correspondiente al desarrollo de la audiencia prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

IV. CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD

Del debido proceso

El presente proceso administrativo sancionatorio se inicia con fundamento en el informe presentado por JIMMY LEONARDO VELANDIA DAZA, supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.9252755 de 2026.



RESOLUCIÓN No. 11-12057 DE 2026

“POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CO1.PCCNTR.9252755 DE 2026 SUSCRITO ENTRE MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA-CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL.”

Mediante informe radicado No. 11-2-2026-005164 del 5 de agosto de 2026, el supervisor informó sobre un presunto incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de la contratista MARÍA LUCED CRUZ, relacionado con la ejecución de las actividades previstas en el contrato, y solicitó la imposición de la multa correspondiente.

En el referido informe, el supervisor puso en conocimiento a la ordenadora de gasto en calidad de Subdirectora del Centro de Servicios Financieros del SENA Regional Distrito Capital los hechos y circunstancias que, a su juicio, podrían constituir un incumplimiento contractual.

En consecuencia, solicitó el inicio del correspondiente proceso administrativo sancionatorio, con fundamento en los siguientes hechos:

“Dentro de las situaciones evidenciadas se encuentran: la falta de entrega oportuna de las actas correspondientes a los equipos ejecutores; la ausencia de realización de las evaluaciones de juicios dentro de los tiempos establecidos; la omisión en el registro del equipo de cómputo personal al momento de ingresar al Centro de Servicios Financieros del SENA; y el desarrollo de actividades de formación con estándares de calidad inferiores a los requeridos, circunstancia que ha sido manifestada mediante las múltiples quejas radicadas por los aprendices bajo los argumentos expuestos.

De igual manera, se evidencia que la contratista no ha realizado la entrega total de los productos establecidos en el objeto contractual, las obligaciones específicas derivadas de la ejecución del contrato y el cronograma definido para el desarrollo de las actividades. Así mismo, se observa el presunto desconocimiento de las citaciones a reuniones efectuadas por el supervisor del contrato, lo cual ha dificultado el seguimiento y control de la ejecución contractual.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con las obligaciones contractuales previamente pactadas, se anexan los elementos probatorios recaudados, los cuales permiten advertir la posible configuración de un incumplimiento contractual por parte de la contratista.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el anexo del contrato, documento que forma parte integral del mismo, establece de manera expresa las siguientes obligaciones:

CLAUSULA PRIMERA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIÓN TRES. *Participar en las reuniones que para la ejecución del contrato sean convocadas.*



[Anexo 19 Inasistencia reunión subdirección 6 de Julio.pdf](#)



[Anexo 20 Inasistencia reunión equipos ejecutores 7 de Julio.pdf](#)

OBLIGACIÓN CUATRO. *Entregar periódicamente y al finalizar el contrato o cuando el supervisor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación y de acuerdo con el formato GD-F-004 Formato Único de Inventario Documental.*



RESOLUCIÓN No. 11-12057 DE 2026

“POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CO1.PCCNTR.9252755 DE 2026 SUSCRITO ENTRE MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA-CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL.”

[!\[\]\(3d8c13c92b853674f749aac6fa869926_img.jpg\) Anexo 22 Requerimiento evaluación de juicios.pdf](#)

[!\[\]\(6605b201d6f14d9b3bcb8ab5f274d107_img.jpg\) Anexo 9 Queja no entrega actas equipo ejecutor.pdf](#)

OBLIGACIÓN VEINTITRÉS. El contratista no ejercerá ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación, lo cual incluye el cabal cumplimiento sobre el Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito del sector público.

[!\[\]\(fa6f3af6bfa46c5d4a2d362681095beb_img.jpg\) Anexo 16 Queja maltrato aprendiz Danna Lopez.pdf](#)

[!\[\]\(17acf1afa8cdf0b67c53d4865a5ed469_img.jpg\) Anexo 15 Queja maltrato aprendiz Juan David Urrea.pdf](#)

OBLIGACIÓN TREINTA Y UNO. Cumplir con lo establecido en el Código de Integridad del SENA.

[!\[\]\(f95dab70c751fda7d824b8b03650f7aa_img.jpg\) Anexo 1 Queja Mala Prestación del Servicio.pdf](#)

[!\[\]\(e1c624d4757f08486e89482c18364c17_img.jpg\) Anexo 2 Queja Mala Prestación del Servicio.pdf](#)

[!\[\]\(d8ab143e904bfa3467271eec5af75a9b_img.jpg\) Anexo 3 Queja Mala Prestación del Servicio.pdf](#)

[!\[\]\(4688aadfd656ded00cd6bdfae55089a9_img.jpg\) Anexo 4 Queja Mala Prestación del Servicio.pdf](#)

[!\[\]\(e9474ce1d70442456f8fe9c393ea149c_img.jpg\) Anexo 5 Queja Mala Prestación del Servicio.pdf](#)

[!\[\]\(e3f255517d37bb309a3a931ec4849e6a_img.jpg\) Anexo 6 Queja Mala Prestación del Servicio.pdf](#)

[!\[\]\(2b17f17ebbacc911bb0ff784ab641779_img.jpg\) Anexo 7 Informe Acompañamiento Pedagógico.pdf](#)

[!\[\]\(4146d17f71dced09c6ad789cacceaa6d_img.jpg\) Anexo 8 Queja Mala Prestación del Servicio.pdf](#)

[!\[\]\(9db214d549b9aeebe72aa11d3a5c4b1a_img.jpg\) Anexo 10 Queja Vigilancia.pdf](#)

[!\[\]\(bcece9a353e60caece619217f5c1ea39_img.jpg\) Anexo 11 Queja Mala Prestación del Servicio.pdf](#)

[!\[\]\(9a795c4c0c43d0827b424565265fc8e6_img.jpg\) Anexo 14 Queja Mala Prestación del Servicio.pdf](#)

[!\[\]\(08ff79f060f3543d9ed549cc693d8b98_img.jpg\) Anexo 15 Queja maltrato aprendiz Juan David Urrea.pdf](#)

[!\[\]\(a05a1b59a958625e01d770867ed2a42e_img.jpg\) Anexo 16 Queja maltrato aprendiz Danna Lopez.pdf](#)

[!\[\]\(fd47dc3c71882b0b4a62715dd757d994_img.jpg\) Anexo 18 Queja mala prestación del servicio fichas 3478031.pdf](#)

Así mismo, en el estudio previo también hace parte integral del proceso de contratación, estipula en su él numera 2. Obligaciones específicas:

OBLIGACIÓN UNO. Desarrollar actividades de aprendizaje propias de las competencias del programa de formación asignado, en cualquiera de las cinco (5) jornadas académicas (mañana, tarde, noche, fin de semana o madrugada), según la programación que establezca la coordinación académica.

[!\[\]\(aa01ebfc70be4fd3093ce28c2f248648_img.jpg\) Anexo 12 No prestación del servicio.pdf](#)

[!\[\]\(220899daa07e43db9eb76860c91c848f_img.jpg\) Anexo 13 No prestación del servicio.pdf](#)

[!\[\]\(ade431365d5a245a24c736a8cc4219e3_img.jpg\) Anexo 17 Informe Instructor Yonis Pottes, Ficha 3230657-2.pdf](#)

[!\[\]\(dfd0de50eaadf2d970b29d574c3ce84d_img.jpg\) Anexo 17-1 Informe estado atrasado de proyectos.pdf](#)

[!\[\]\(1f07ca0166c20613cbdc4e6e7b561b81_img.jpg\) Anexo 17-2 Segunda parte Informe estado atrasado de proyectos.pdf](#)



RESOLUCIÓN No. 11-12057 DE 2026

“POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CO1.PCCNTR.9252755 DE 2026 SUSCRITO ENTRE MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA-CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL.”

OBLIGACIÓN CUATRO. Registrar de manera oportuna los juicios de evaluación de los aprendices asignados máximo dentro de los ocho (8) siguientes a la culminación de la competencia y/o RAP de aprendizaje en el aplicativo institucional, esto de acuerdo con lineamientos y normatividad vigente.

 [Anexo 22 Requerimiento evaluación de juicios.pdf](#)

OBLIGACIÓN CINCO. Desarrollar acciones para favorecer la permanencia de los aprendices asignados, aplicando la ruta de atención para la prevención de la deserción y diligenciando los formatos correspondientes.

 [Queja María Luced 3 de agosto Fichas Jornada Fines de Semana.pdf](#)

 [Queja María Lucet, 3 de agosto Ficha Jornada Noche.pdf](#)

 [RADICACION DE QUEJA FICHA 3489401 y 3489417 Julio 30 María Luced Cruz.pdf](#)

OBLIGACIÓN NUEVE. Entregar los informes y soportes que solicite el supervisor del contrato, de acuerdo con las necesidades del servicio.

 [Anexo 22 Requerimiento evaluación de juicios.pdf](#)

 [Anexo 9 Queja no entrega actas equipo executor.pdf](#)

OBLIGACIÓN ONCE. Asistir a las reuniones convocadas por la coordinación académica y/o la subdirección de centro.

 [Anexo 19 Inasistencia reunión subdirección 6 de Julio.pdf](#)

 [Anexo 20 Inasistencia reunión equipos ejecutores 7 de Julio.pdf](#)

 [Anexo 21 Citación a reunión Subdirección.pdf ”](#)

En virtud de lo anterior, se da apertura al proceso por presunto incumplimiento, para lo cual se efectuaron las respectivas citaciones los días 13, 18 y 25 de agosto de 2026. Las citaciones correspondientes a dichas fechas fueron remitidas por correo electrónico tanto a la compañía aseguradora garante como a la contratista con copia de las actuaciones del proceso. Adicionalmente, la citación correspondiente al 25 de agosto de 2026 fue comunicada personalmente a la contratista

De conformidad con lo anterior se respetó el debido proceso, el cual se encuentra considerado como una institución sustancial toda vez que, contiene las garantías necesarias para el desenvolvimiento de las actuaciones administrativas, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. De acuerdo con lo preceptuado en el referido artículo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha precisado que en todo caso de actuación administrativa o de carácter sancionatorio debe existir un debido proceso que impida y erradique la arbitrariedad, que haga prevalecer los principios de legalidad y de justicia social, así como los demás fines del Estado. Es así como la extensión del derecho Constitucional



RESOLUCIÓN No. 11-12057 DE 2026

“POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CO1.PCCNTR.9252755 DE 2026 SUSCRITO ENTRE MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA-CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL.”

del debido proceso a las actuaciones administrativas busca garantizar la correcta producción de los actos administrativos.¹

En primacía de los fines esenciales del Estado se instituyen las garantías y derechos constitucionales fundamentales para que la actuación de todas las autoridades, en el ejercicio de la función pública y de la administración de justicia, se ciña a los postulados de un orden justo inspirador de la confianza ciudadana en sus instituciones y en la adopción de sus decisiones.

En este sentido tanto las autoridades judiciales como las administrativas, deben actuar respetando y garantizando el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Esta interpretación ha sido expuesta por la Corte Constitucional, señalando:

“La Constitución Política de 1991, a más de consagrar en forma expresa el derecho al debido proceso en las actuaciones judiciales, lo consagra para las actuaciones administrativas, con lo cual se produce una innovación que eleva a la categoría de Derecho Fundamental, un derecho de los asociados que, tradicionalmente, tenía rango legal, y no hacía parte del concepto original propio del derecho al debido proceso. (...)”

En realidad, lo que debe entenderse por “proceso” administrativo para los efectos del artículo 29 de la Constitución Política, es un conjunto complejo de circunstancias de la administración que le impone la ley para su ordenado funcionamiento, para la seguridad jurídica de los administrados y para la validez de sus propias actuaciones, ya que su inobservancia puede producir sanciones legales de distinto género. Se trata del cumplimiento de la secuencia de los actos de la autoridad administrativa, relacionados entre sí de manera directa o indirecta, y que tienden a un fin, todo de acuerdo con disposición que de ellos realice la ley²”.

V. MARCO NORMATIVO

LEY 1150 DE 2007

“Artículo 17. Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.

Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle

¹ Ver Sentencias T-909/2009, T-653/2006 Corte Constitucional

² Ver Sentencia T - 550 del 7 de octubre de 1992. M.P. José Gregorio Hernández Galindo



RESOLUCIÓN No. 11-12057 DE 2026

“POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CO1.PCCNTR.9252755 DE 2026 SUSCRITO ENTRE MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA-CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL.”

pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. Parágrafo. La cláusula penal y las multas así impuestas se harán efectivas

directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

Parágrafo Transitorio. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas.” Subrayado fuera de texto

LEY 1474 DEL 2011

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.”

Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;



RESOLUCIÓN No. 11-12057 DE 2026

“POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CO1.PCCNTR.9252755 DE 2026 SUSCRITO ENTRE MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA-CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL.”

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

Texto adicionado por el artículo 2 del Decreto Legislativo 537 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

Procedimientos sancionatorios. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en el presente artículo se podrán realizar a través de medios electrónicos, los cuales deberán garantizar el acceso de los contratistas y de quienes hayan expedido la garantía.

La entidad estatal debe elegir y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que utilizará, así como los mecanismos para el registro de la Información generada.

Sin perjuicio de lo anterior, el ordenador del gasto o funcionario competente podrá decretar la suspensión de términos, inclusive los iniciados con anterioridad a la vigencia de este Decreto.

VI. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Consejo De Estado

Sentencia Consejo de Estado Sección Tercera- Rad. 1996-00680-01 (20738) C.P. ENRIQUE GIL BOTERO (22 de octubre de 2012)

"Mecanismo coercitivo en cabeza de /a administración, con e/ fin de restablecer el ordenamiento jurídico, ante un incumplimiento, que puede consistir en desconocer un deber, abusar de una situación subjetiva reconocida, o incurrir en una prohibición (...)"

Corte Constitucional

C 818-2005 Es innegable que a través del derecho administrativo sancionador se pretende

garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no solo repruebe, sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas



RESOLUCIÓN No. 11-12057 DE 2026

“POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CO1.PCCNTR.9252755 DE 2026 SUSCRITO ENTRE MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA-CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL.”

contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas.

VII. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

De conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en el desarrollo del proceso administrativo en virtud del artículo 29 de la Constitución Política, artículo 3º del CPACA “Debido proceso”, que establecen un procedimiento administrativo especial para la imposición de las sanciones contractuales, incluyendo la declaratoria de incumplimiento con el fin de hacer efectiva la sanción y dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, al determinar la forma en que las entidades estatales pueden hacer efectivas las garantías, dispuso que; *“la Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así: [...] 3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros”*, se dio cumplimiento al desarrollo de la audiencia de descargos y debido proceso descrita en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de la siguiente manera:

Mediante correos electrónicos: lucrudi22@hotmail.com; mlcruz@sena.edu.co; juridico@segurosdelestado.com; correspondenciacr@segurosdelestado.com ; Comunicación de fecha del 06 de agosto de 2026, la Entidad citó a la contratista y a la compañía aseguradora a audiencia, la cual fue programada para el 13 de agosto de 2026, a las 2:00 p. m., de manera presencial, en las instalaciones del Centro de Servicios Financieros, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Acorde a lo anterior, según consta en el Acta No. 1 del 13 de agosto de 2026, se verificó la inasistencia de la contratista y de la compañía aseguradora, pese a haber sido debidamente citadas para comparecer a la audiencia.

La directora de audiencia Dra. Mireya Parra Pinto, procede a suspender audiencia para ser reanudada el próximo 18 de agosto del presente año, a la hora de las 10:00 am, ordenando sea comunicada tal situación a contratista y garante.

El día 18 de agosto de 2026, a las 11:08 a. m., se reanudó la audiencia relacionada con la citación efectuada el 14 de agosto de 2026, a las 4:23 p. m., remitida a las siguientes direcciones de correo electrónico: lucrudi22@hotmail.com; mlcruz@sena.edu.co ; juridico@segurosdelestado.com ; correspondenciacr@segurosdelestado.com .

La Entidad citó a la contratista y a la compañía aseguradora para comparecer de manera presencial a la audiencia, en las instalaciones del Centro de Servicios Financieros, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Según consta en el Acta No. 1 del 13 de agosto de 2026, se verificó la inasistencia de la contratista y de la compañía aseguradora, pese a haber sido debidamente citadas para comparecer a la audiencia.



RESOLUCIÓN No. 11-12057 DE 2026

“POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CO1.PCCNTR.9252755 DE 2026 SUSCRITO ENTRE MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA-CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL.”

Se dejó constancia de la no comparecencia de las partes citadas. La directora de audiencia, Dra. Mireya Parra Pinto, suspendió la audiencia y fijó su reanudación para el 25 de agosto del presente año, a las 10:00 a. m., ordenando comunicar esta decisión al contratista y al garante.

El 25 de agosto de 2026 se dio continuación a la audiencia determinada en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, cuya citación fue efectuada el 18 de agosto de 2026, a las 12:35 p. m. La citación dirigida a la contratista y a la compañía fue remitida a las siguientes direcciones de correo electrónico: lucrudi22@hotmail.com; mlcruz@sena.edu.co; lucrudi38@gmail.com; juridico@segurosdeleestado.com; y correspondenciacr@segurosdeleestado.com.

Continuando con el orden del día, se desarrollarán los siguientes puntos:

1. Reanudación de la audiencia previamente suspendida, fijada para el día 25 de agosto de 2026.
2. Verificación de asistencia de los intervinientes.
3. Presentación de las circunstancias de hecho que motivan la actuación administrativa, las cuales se encuentran señaladas en la citación de fecha 18 de agosto de 2026.
4. Intervención de la contratista María Luced Cruz Díaz y de SEGUROS DEL ESTADO S.A., con el fin de que presenten los descargos y/o rindan versión libre, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En este punto, se dejó constancia expresa de la inasistencia de la contratista y de la aseguradora a la presente diligencia, pese a haber sido debidamente citadas. En consecuencia, se declara agotada la etapa procesal correspondiente a la presentación de descargos y/o versión libre, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

5. Decisión sobre las pruebas solicitadas y/o decretadas de oficio son las relacionadas en el numeral III del presente acto administrativo.

Finalmente, se procedió con la suspensión de la audiencia, con el propósito de que, en su próxima reanudación, se dé paso al numeral 7, correspondiente al fallo de la presente actuación administrativa.

La contratista MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ radicó comunicación bajo el No. 11-1-2026-007000, el día 24 de agosto de 2026, a las 15:24:05 horas, mediante la cual solicitó el aplazamiento de la audiencia. Frente a dicha solicitud, se deja constancia de que la Ordenación del Gasto realizó tres (3) citaciones a la contratista, los días 13, 18 y 25 de agosto de 2026, remitidas a los correos electrónicos aportados para efectos de notificación: lucrudi22@hotmail.com y lucrudi38@gmail.com. Asimismo, fueron enviadas al correo institucional mlcruz@sena.edu.co, con el fin de garantizar su conocimiento de la actuación y su derecho de defensa y contradicción.

Al respecto, el Centro de Servicios Financieros del SENA de la Regional Distrito Capital cuenta con certificación de recepción de los correos enviados a la cuenta institucional mlcruz@sena.edu.co. Asimismo, la certificación de Microsoft Intune evidencia que la cuenta de la contratista María Luced Cruz Díaz se encuentra activa y registra como último ingreso el 17 de agosto de 2026.



RESOLUCIÓN No. 11-12057 DE 2026

“POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CO1.PCCNTR.9252755 DE 2026 SUSCRITO ENTRE MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA-CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL.”

En consecuencia, se considera que las citaciones fueron suficientes y oportunas, garantizando el debido proceso y los derechos de defensa y contradicción previstos en el artículo 29 de la Constitución Política.

Se deja constancia de la renuencia a comparecer por parte de la contratista María Luced Cruz Díaz y de SEGUROS DEL ESTADO S.A., pese a haber sido debidamente citados y a que la contratista contó con tres (3) oportunidades formales para comparecer, sin que su inasistencia pueda atribuirse a falta de citación o a la ausencia de garantías para el ejercicio de sus derechos.

VIII. ANALISIS PROBATORIO

De la revisión de la presente actuación administrativa y conforme a las pruebas durante el proceso administrativo sancionatorio que cursa para el contrato de prestación de servicios No. **CO1.PCCNTR.9252755 de 2026**, se observa que el Contratista no dio respuesta clara, precisa de fondo a los diferentes requerimientos; sin embargo, se procederá a dar una valoración a cada una de ellas.

Por el supervisor

1. Contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.9252755 de 2026, que puede ser consultado en SECOP II en el siguiente enlace:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9876424&isFromPublicArea=True&isModal=False>

En atención a este enunciado, se verifica el vínculo contractual generado entre la contratista y la entidad, el cual fue generado mediante la plataforma transaccional SECOP II, y perfeccionado por la aceptación de las partes.

2. Copia de la póliza de cumplimiento No. 11-46-101105835 de Seguros del Estado.

De acuerdo con las fechas de inicio y terminación del contrato No. **CO1.PCCNTR.9252755 de 2026**, la póliza enunciada se encuentra vigente.

Asimismo, es pertinente manifestar que el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, para el caso referido, la póliza expedida señala: “... **SEGUROS DEL ESTADO S. A; GARANTIZA: EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CO1.PCCNTR.3378119 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES...**”

En relación con el análisis probatorio se encuentran:

- La entrega tardía de las actas correspondientes a los equipos ejecutores.
- La falta de realización de las evaluaciones de juicios dentro de los tiempos establecidos.



RESOLUCIÓN No. 11-12057 DE 2026

“POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CO1.PCCNTR.9252755 DE 2026 SUSCRITO ENTRE MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA-CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL.”

- La omisión del registro del equipo de cómputo personal al ingresar al Centro de Servicios Financieros del SENA.
- El desarrollo de actividades de formación con una calidad inferior a la requerida, situación reflejada en las múltiples quejas presentadas por los aprendices.

Asimismo, se evidenció que la contratista no ha entregado la totalidad de los productos establecidos en el objeto contractual, ni ha cumplido completamente con las obligaciones y el cronograma definidos para la ejecución del contrato. También se observa un presunto incumplimiento de las citaciones a reuniones realizadas por el supervisor, lo que ha dificultado el seguimiento y control del contrato.

De acuerdo con lo anterior y con las obligaciones pactadas en el contrato, se aportó las pruebas recopiladas, las cuales permiten advertir un incumplimiento contractual por parte de la contratista, expresamente las siguientes obligaciones:

CLAUSULA PRIMERA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIÓN TRES. Participar en las reuniones que para la ejecución del contrato sean convocadas.

 [Anexo 19 Inasistencia reunión subdirección 6 de Julio.pdf](#)

 [Anexo 20 Inasistencia reunión equipos ejecutores 7 de Julio.pdf](#)

OBLIGACIÓN CUATRO. Entregar periódicamente y al finalizar el contrato o cuando el supervisor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación y de acuerdo con el formato GD-F-004 Formato Único de Inventario Documental.

[Anexo 22 Requerimiento evaluación de juicios.pdf](#)

[Anexo 9 Queja no entrega actas equipo ejecutor.pdf](#)

OBLIGACIÓN VEINTITRÉS. El contratista no ejercerá ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación, lo cual incluye el cabal cumplimiento sobre el Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito del sector público.

 [Anexo 16 Queja maltrato aprendiz Danna Lopez.pdf](#)

 [Anexo 15 Queja maltrato aprendiz Juan David Urrea.pdf](#)

OBLIGACIÓN TREINTA Y UNO. Cumplir con lo establecido en el Código de Integridad del SENA.

 [Anexo 1 Queja Mala Prestación del Servicio.pdf](#)

 [Anexo 2 Queja Mala Prestación del Servicio.pdf](#)



RESOLUCIÓN No. 11-12057 DE 2026

“POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CO1.PCCNTR.9252755 DE 2026 SUSCRITO ENTRE MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA-CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL.”

-  [Anexo 3 Queja Mala Prestación del Servicio.pdf](#)
-  [Anexo 4 Queja Mala Prestación del Servicio.pdf](#)
-  [Anexo 5 Queja Mala Prestación del Servicio.pdf](#)
-  [Anexo 6 Queja Mala Prestación del Servicio.pdf](#)
-  [Anexo 7 Informe Acompañamiento Pedagógico.pdf](#)
-  [Anexo 8 Queja Mala Prestación del Servicio.pdf](#)
-  [Anexo 10 Queja Vigilancia.pdf](#)
-  [Anexo 11 Queja Mala Prestación del Servicio.pdf](#)
-  [Anexo 14 Queja Mala Prestación del Servicio.pdf](#)
-  [Anexo 15 Queja maltrato aprendiz Juan David Urrea.pdf](#)
-  [Anexo 16 Queja maltrato aprendiz Danna Lopez.pdf](#)
-  [Anexo 18 Queja mala prestación del servicio fichas 3478031.pdf](#)

Así mismo, en el estudio previo también hace parte integral del proceso de contratación, estipula en su el numeral 2. Obligaciones específicas:

OBLIGACIÓN UNO. Desarrollar actividades de aprendizaje propias de las competencias del programa de formación asignado, en cualquiera de las cinco (5) jornadas académicas (mañana, tarde, noche, fin de semana o madrugada), según la programación que establezca la coordinación académica.

-  [Anexo 12 No prestación del servicio.pdf](#)
-  [Anexo 13 No prestación del servicio.pdf](#)
-  [Anexo 17 Informe Instructor Yonis Pottes, Ficha 3230657-2.pdf](#)
-  [Anexo 17-1 Informe estado atrasado de proyectos.pdf](#)
-  [Anexo 17-2 Segunda parte Informe estado atrasado de proyectos.pdf](#)

OBLIGACIÓN CUATRO. Registrar de manera oportuna los juicios de evaluación de los aprendices asignados máximo dentro de los ocho (8) siguientes a la culminación de la competencia y/o RAP de aprendizaje en el aplicativo institucional, esto de acuerdo con lineamientos y normatividad vigente.

-  [Anexo 22 Requerimiento evaluación de juicios.pdf](#)

OBLIGACIÓN CINCO. Desarrollar acciones para favorecer la permanencia de los aprendices asignados, aplicando la ruta de atención para la prevención de la deserción y diligenciando los formatos correspondientes.

-  [Queja María Luced 3 de agosto Fichas Jornada Fines de Semana.pdf](#)
-  [Queja María Lucet, 3 de agosto Ficha Jornada Noche.pdf](#)
-  [RADICACION DE QUEJA FICHA 3489401 y 3489417 Julio 30 María Luced Cruz.pdf](#)



RESOLUCIÓN No. 11-12057 DE 2026

“POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CO1.PCCNTR.9252755 DE 2026 SUSCRITO ENTRE MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA-CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL.”

OBLIGACIÓN NUEVE. Entregar los informes y soportes que solicite el supervisor del contrato, de acuerdo con las necesidades del servicio.

 [Anexo 22 Requerimiento evaluación de juicios.pdf](#)

 [Anexo 9 Queja no entrega actas equipo ejecutor.pdf](#)

OBLIGACIÓN ONCE. Asistir a las reuniones convocadas por la coordinación académica y/o la subdirección de centro.

 [Anexo 19 Inasistencia reunión subdirección 6 de Julio.pdf](#)

 [Anexo 20 Inasistencia reunión equipos ejecutores 7 de Julio.pdf](#)

 [Anexo 21 Citación a reunión Subdirección.pdf](#)

Finalmente es necesario resalta que, la conducta desplegada por el contratista, relacionada con la falta de adecuada prestación del servicio de formación y con las quejas formuladas por aprendices, podrían afectar la calidad, continuidad y adecuada ejecución del objeto contratado. Lo anterior reviste especial relevancia para el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, toda vez que la prestación del servicio de formación constituye un componente esencial de su misionalidad y debe desarrollarse bajo condiciones que garanticen el respeto, la dignidad, la integridad y la formación integral de los aprendices. De acreditarse los hechos y su relación con las obligaciones contractuales, estas conductas podrían afectar el cumplimiento del objeto contractual y, consecuentemente, incidir en el logro de los fines institucionales y de los fines estatales asociados a la prestación eficiente, adecuada y oportuna de los servicios a cargo de la Entidad. Por lo anterior, resulta procedente verificar los hechos, las obligaciones contractuales presuntamente incumplidas y los soportes correspondientes, con observancia del debido proceso y del derecho de defensa del contratista.

Por el contratista.

Se deja constancia de la inasistencia de la contratista a las diligencias realizadas los días 13, 18 y 25 de agosto de 2026, para las cuales fue debidamente citada, sin que aportara material probatorio que justificara su inasistencia, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Acorde a lo anterior, y dado a que el contratista incumplió parcialmente las obligaciones pactadas en el contrato de prestación de Servicios No. No. CO1.PCCNTR.9252755 de 2026; de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia C – 499 de 20155, se establece que, el fin del artículo 86 de la Ley 1474, es la lucha contra la corrupción por lo mismo al dotar al estado de los instrumentos idóneos para sancionar a los contratistas que no cumplen con sus obligaciones en aras de proteger el interés público y los efectos nocivos del incumplimiento.

Así las cosas, para tasar el valor de la sanción en el caso concreto se hace necesario tener en cuenta los límites establecidos en la **Cláusula Sexta – Multas, literal b)**, de la Minuta del Contrato de Prestación de Servicios **GTH-F-077 V.18**, la cual establece que, por cada obligación respecto de la cual el contratista incurra en incumplimiento, procederá la imposición de una multa equivalente al **0,5 %** del valor total del contrato. Adicionalmente, el principio de proporcionalidad contemplado en el Artículo 44 de la Ley 1437 de 2011. En este sentido, se considera proporcional a la situación fáctica



RESOLUCIÓN No. 11-12057 DE 2026

“POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CO1.PCCNTR.9252755 DE 2026 SUSCRITO ENTRE MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA-CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL.”

que originó el presente procedimiento administrativo y a la incidencia negativa de la misma en el cumplimiento de los fines que persigue la administración con el contrato que nos ocupa, además del fin que con la misma se persigue.

Por su parte y, en segundo lugar, en cuanto a la importancia y obligatoriedad de la aplicación del principio de proporcionalidad, se destaca lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia C-564 de 2000 en la cual se dijo:

*“En este sentido, se exige, entonces, que la sanción esté contemplada en una norma de rango legal - reserva de ley-, sin que ello sea garantía suficiente, pues, además la norma que la contiene debe determinar con claridad la sanción, o por lo menos permitir su determinación mediante criterios que el legislador establezca para el efecto. **Igualmente, ha de ser razonable y proporcional, a efectos de evitar la arbitrariedad y limitar a su máxima expresión la discrecionalidad de que pueda hacer uso la autoridad administrativa al momento de su imposición.** En otros términos, la tipificación de la sanción administrativa resulta indispensable como garantía del principio de legalidad.” (Subrayado y resaltado fuera de texto)*

En el presente caso, se advierte el incumplimiento de doce (12) obligaciones contractuales, correspondientes a las obligaciones generales del contratista establecidas en los numerales 3, 4, 12, 18, 23 y 31, así como a las obligaciones específicas señaladas en los numerales 1, 2, 4, 5, 9 y 11 del citado contrato.

En consecuencia, existen elementos que, en principio, sustentan el inicio de las actuaciones administrativas tendientes a la imposición de la multa contractual, de conformidad con lo previsto en las disposiciones contractuales aplicables y en la normativa que regula el debido proceso en materia sancionatoria contractual de acuerdo al artículo 17 de la Ley 1150 determina la facultad sancionatoria de la administración indican que las actuaciones sancionatorias se regirán por el principio del debido proceso asimismo *“(...) En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato (...)”*

El artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, *dispone la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, estableciendo para el efecto que: “Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal”.*

ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO MENSUAL DE LAS OBLIGACIONES, SIENDO EL 100%

Distribuido en 44 obligaciones contractuales, de las cuales 12 corresponden a obligaciones específicas y 32 a obligaciones generales. En este sentido, el Literal b) de la Clausula Sexta- Multas,



RESOLUCIÓN No. 11-12057 DE 2026

“POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CO1.PCCNTR.9252755 DE 2026 SUSCRITO ENTRE MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA-CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL.”

estipula: (...) “Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna otra u otras de las obligaciones contractuales, EL SENA le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. EL CONTRATISTA autoriza a EL SENA para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude EL SENA, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonera a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.”

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.	CLAUSULA PRIMERA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	OBLIGACIONES INCUMPLIDAS	PORCENTAJE LITERAL B CLAUSULA SEXTA	VALOR TOTAL CONTRATO	VALOR MULTA POR CADA OBLIGACION INCUMPLIDA
12 obligaciones	32 obligaciones	Doce (12) obligaciones contractuales: seis (6) generales (numerales 3, 4, 12, 18, 23 y 31) y seis (6) específicas (numerales 1, 2, 4, 5, 9 y 11).	0.5%	\$49.743.719	\$2.984.623

En atención a la siguiente formula:

- \$49.743.719 ----- 100% (Total Contrato)
- Porcentaje por Obligación ----- 0,5% (literal b, Clausula Sexta)
- Obligaciones incumplidas ----- 12
- Valor contrato x 0,5% ----- \$ 248.719,595 (Valor multa x obligación)
- Valor total x 12 obligaciones----- \$2.984.623

En este orden, el I Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Cláusula Sexta literal b) del contrato N.º 3378119 de 2022, establece una multa a imponer por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESO M/CTE. (\$2.984.623).**

Que, como consecuencia del incumplimiento parcial del contratista, se declarará la ocurrencia del siniestro asegurado en la póliza No. 11-46-101105835 que se encuentra vigente, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A. del 30 de enero de 2026, que fungió como afianzada a la señora CRUZ DIAZ MARIA LUCED, identificada con C.C. No. 21,018,223 de Tocaima y en la que fue asegurado y beneficiario el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Distrito Capital, por los perjuicios que se ocasionen en caso de declaratoria de caducidad o la declaratoria de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales.

En virtud de lo expuesto, el Centro de Servicios Financieros del Sena Distrito Capital, actuando de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente,



RESOLUCIÓN No. 11-12057 DE 2026

“POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CO1.PCCNTR.9252755 DE 2026 SUSCRITO ENTRE MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA-CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL.”

RESUELVE:

Artículo 1º: Declarar. El incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.9252755 de 2026, suscrito entre CRUZ DIAZ MARIA LUCED, identificada con C.C. No. 21,018,223 de Tocaima, con el SENA Centro de Servicios Financieros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Como consecuencia de lo anterior, hágase efectiva de manera proporcional la cláusula Sexta literal b), pactada en el Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.9252755 de 2026, equivalente al 0.5 % por obligación incumplida del valor total del contrato, esto es, la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESO M/CTE. (\$2.984.623)**, M/CTE, de conformidad con lo establecido en la cláusula Sexta del anexo del contrato antes citado, valor que deberá resarcirse a favor del SENA identificado con Nit. 899.999.034-1, suma descontada a partir de la fecha en que cobre firmeza el presente acto administrativo

Artículo 3º: Declárese. la ocurrencia del siniestro de incumplimiento parcial y en consecuencia hágase efectiva la garantía única de cumplimiento No. 11-46-101105835, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, con Nit. 8600095786, a favor de CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL, en la imposición de la multa equivalente al 0,5 % del valor total contrato, esto es, la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESO M/CTE. (\$2.984.623)**, según las razones expuestas anteriormente, y en el evento que los saldos pendientes a favor del contratista sean insuficientes para compensar la multa invocada

Nota: De conformidad con los principios de responsabilidad, economía y protección del patrimonio público que rigen la contratación estatal, la Entidad efectuará la compensación de las sumas adeudadas al contratista con los valores a su favor que se encuentren pendientes de pago. En caso de que dichos saldos resulten insuficientes para cubrir el valor de la sanción impuesta, y transcurrido un (1) mes contado a partir de su ejecutoria sin que se haya efectuado el pago correspondiente, la Entidad procederá a hacer efectiva la garantía única de cumplimiento constituida en favor de la Entidad, en los términos previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, así como las demás disposiciones que regulan las garantías en la contratación estatal

Artículo 4º: El presente acto administrativo se notifica en audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, advirtiéndose que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante quien suscribe esta providencia, el cual se interpone, sustenta y decide en la misma audiencia, conforme lo establece el artículo 86 ibidem.

Artículo 5º: De conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, una vez ejecutoriada la presente resolución se enviará copia de la misma a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012. Así mismo, se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP

Artículo 6º: Comunicar la presente resolución al supervisor del contrato de Prestación de servicios No.CO1.PCCNTR.9252755 de 2026, como al Grupo de Apoyo Administrativo Mixto y/o a las dependencias encargadas de atender su cumplimiento.



RESOLUCIÓN No. 11-12057 DE 2026

“POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CO1.PCCNTR.9252755 DE 2026 SUSCRITO ENTRE MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA-CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL.”

Artículo 7º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 28/8/2026

Firmado
digitalmente por
PARRA PINTO
MIREYA

MIREYA PARRA PINTO

Subdirectora (E) Centro de Servicios Financieros
SENA Regional Distrito Capital

VoBo: Harold Medina Medina / Abogado Contratista Subdirección

Elaboró: Angie Pamela Vargas Olivares – Abogada Contratista Subdirección

28/8/2026